



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE | Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE153031 Proc #: 2539340 Fecha: 13-11-2013  
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

**AUTO No. 03077**

**“POR EL CUAL SE VINCULA A LA UNION TEMPORAL SAC- BOL AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 6941 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

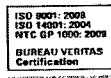
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Auto 6941 del 23 de diciembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 531 de 2010.

Que el citado acto tuvo como fundamento el **Concepto Técnico D.C.A No. 10914 del 20 de septiembre de 2011**, el cual señaló que se registro el descope de arbolado al realizar el bloqueo y traslado autorizado de dos (2) individuos arbóreos, de la especie **Urapán** ubicados en la Calle 63 con Carrera 50- Museo de los niños, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., y con ello se incurrió en el deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 3022 de 2010.

Que en el referido concepto técnico se determinó que por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, se debía cancelar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$491.681)** equivalente a un total aproximado de **3.40 IVP(s)** – Individuos Vegetales Plantados y **3.40 SMMLV** para el año 2011. Valores establecidos y liquidados según Decreto 531 de 2010 y Concepto Técnico 3675 de 2003.





## **AUTO No. 03077**

Que el Auto en mención se notifico personalmente a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en su calidad de Director Técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, el día 3 de enero de 2012, según copia de la constancia de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU y Acta de Posesión No. 037 del 27 de abril de 2009 del IDU, visibles a folios (23 y 24) del expediente.

Que a través de **Auto 1456 del 15 de septiembre de 2012**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria dispuso formular cargos al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con **NIT. 899.999.081-6**, a través de su representante legal MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces, por el presunto deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos arbóreos e incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución 3022 de 2010**. El anterior acto administrativo se notificó personalmente al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA el 23 de octubre de 2012, obrando en su calidad de apoderado del IDU, de conformidad con poder visible a folio 34 del expediente.

Que mediante radicado **2012ER044511** del 9 de abril de 2012, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del IDU, remitió documentación allegada por la Interventoría de la Unión Temporal SAC-BOL, encargada de ejecutar las obras asociadas al Contrato IDU109-2009 "*Construcción de puente peatonal ubicado en la avenida calle 63 por la Avenida La Esmeralda (Museo de los Niños) de esta ciudad*", con el fin de dar respuesta al radicado 2012EE005586 enviado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que además la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.



### **AUTO No. 03077**

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, los cuales preceptúan:

*"Art. 22.- Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*  
Subrayado fuera de texto.

Que en vista de lo anterior y en atención a la documentación (INFORME FORESTAL – ARBOLES DE URAPAN 8 Y 15), allegada por el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del IDU, a través del radicado 2012ER044511 del 09 de abril de 2012, correspondiente a la Interventoría de la **Unión Temporal SAC-BOL**, encargada de ejecutar las obras asociadas al Contrato IDU 109-2009 *"Construcción de puente peatonal ubicado en la avenida calle 63 por la Avenida La Esmeralda (Museo de los Niños) de esta ciudad"*, implica en consecuencia que la responsabilidad frente a la infracción ambiental endilgada al IDU en el presente proceso puede extenderse a otros sujetos distintos, como en este caso lo es la **Unión Temporal SAC-Bol**, así las cosas y en aras de determinar los hechos constitutivos de la infracción y el directo responsable de los mismos, es preciso vincular al proceso a la **Unión Temporal SAC-BOL**, conformada por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ** y por **SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. EN REESTRUCTURACION**, representada por el señor **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.211, o por quien haga sus veces al proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado con el **Auto 6941** del 23 de diciembre de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le



### **AUTO No. 03077**

asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**PRIMERO.-** Vincular al proceso sancionatorio de carácter ambiental enmarcado en la Ley 1333 de 2009, iniciado contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con **NIT. 899.999.081-6** mediante Auto 6941 del 23 de diciembre de 2011, el cual se adelanta en el expediente **SDA-08-2011-2698**, a la **Unión Temporal SAC-BOL**, conformada por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ** y por **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN REESTRUCTURACION**, representada por el señor **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.211, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo de carácter ambiental a la **Unión Temporal SAC-BOL**; a través de su representante legal el señor **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.211, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 113-43 Oficina 1208 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**PARÁGRAFO.-** El expediente **SDA-08-2011-2698**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





**AUTO No. 03077**

**QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2011-2698*

**Elaboró:**

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013

**Aprobó:**

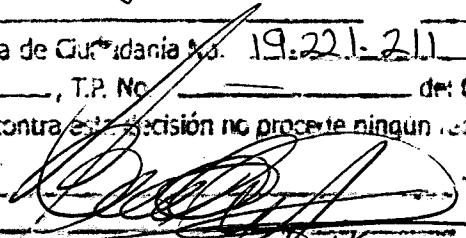
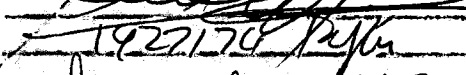
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

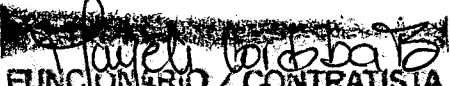
En Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de enero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 3097 de 2013 al señor(a) Bernardo Ancizar Ossa Lopez en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.221.211 c. Bogotá, T.P. No. — del C.E.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:   
Recepción:   
Teléfono (s): 1922170  
QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintitres (23) del mes de enero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19-221-211

OSSA LOPEZ

APELLIDOS

BERNARDO ANCIZAR

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1954

**SAN CLEMENTE**  
 GUATICA (RISARALDA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68  
 ESTATURA

O+  
 G.S. RH

M  
 SEXO

18-MAR-1975 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155260-M-0019221211-20090427 0011066357A 1 1350040338